

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00294 00

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) vehículo(s) identificado(s) con la placa ELS-800 y ZYM-945, denunciado(s) como de propiedad de la parte ejecutada "TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ". Ofíciase a la Secretaria de Movilidad respectiva para lo pertinente.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la parte ejecutada "TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ" sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-156014 denunciado(s) como de su propiedad. **Ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo pertinente.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d310ba54dcaf1195944029e9b44f2f960ba52a0f3fddda06f29a13aaa25cd49**  
Documento generado en 03/02/2022 10:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**